



**CARÁTULA**

Contrato de Arrendamiento de fecha 03 de enero del 2023 celebrado con **C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN.**

Tipo de instrumento:

Contrato de Arrendamiento

Área solicitante:

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Nombre, denominación o razón social:

C. Luis David Barriga Calderón

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral

Física

Sector al que pertenece:

Privado

Público

Social

Otro

Especifique:

n/a

Representante legal:

Nombre

Puesto

N/A

N/A

**Objeto:**

La transmisión por parte del arrendador del uso y goce temporal de 3 equipos de copiado (blanco y negro, y a color), a instalarse en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Campus Universitario II y Campus Colón de la Ciudad de Chihuahua con un pago mensual de la cantidad de \$9,690.00 (nuevo mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Fecha de firma:

3 de enero de 2023

Vigencia:

Inicio

Fin

No aplica

01/enero/2023

31/mayo/2023

Indefinida

Hasta total cumplimiento de obligaciones

**Responsable de la operación y seguimiento:**

Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

No. interno de control:

046/2023

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: RYM



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1. ✕

I.6 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

#### II.- DECLARA “EL ARRENDADOR”:

Página 1 de 5

**II.1** Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente Contrato, que se identifica con credencial de elector No. 0641106317628 expedida por el Instituto Federal Electoral y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes BACL9712117Q2.

**II.2** Que dispone del personal y equipo necesarios para el buen desarrollo del servicio objeto del presente Contrato.

**II.3** Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Rinconada de la Sierra de Apaneca, número 4471, Fraccionamiento Rinconada de la Sierra, C.P. 31124 y/o Boulevard Gustavo Díaz Ordaz, número 1405, Colonia Centro, C.P. 31000; ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "EL ARRENDADOR" del uso y goce temporal de 3 equipos de fotocopiado, a instalarse en las oficinas de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD", ubicadas en el Campus Universitario II y Campus Colón, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**SEGUNDA.- EQUIPOS.** Los equipos a transmitirse para su uso y goce temporal consistirán en tres equipos Canon, modelo IR ADVANCE 4245.

**TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS.** Las características de los equipos son las siguientes:

- 1.- Velocidad de 45 impresiones por minuto.
- 3.- Sistema de impresión digital.
- 4.- Impresiones tamaño carta, oficio y doble carta.
- 5.- Alimentador automático de originales.
- 6.- Terminador de impresiones (para hacer juegos).
- 7.- Impresiones por ambos lados.
- 8.- Conexión a red.

**CUARTA.- PAGO DEL SERVICIO.** "LA UNIVERSIDAD", pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del uso y goce de los bienes descritos en la cláusula que antecede, la cantidad mensual de \$9,690.00 (nuevo mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Las partes acuerdan que cada copia tendrá un costo de \$0.19 ctvs. más IVA y a fin de determinar el número de copias consumidas se cotejará con el resultado que arroje la lectura de cada máquina, haciendo corte mensual para estos efectos.

**QUINTA.- MODALIDAD PARA EL PAGO.** Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD". Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

El CFDI señalado con anterioridad, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente del que se trate, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, quien tramitará su pago atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaría y la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD".

**SEXTA.- CONDICIONES PACTADAS. "EL ARRENDADOR"**, incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el tóner, servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro horas hábiles, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte.

Por su parte la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD", se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo CON sus necesidades.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato comenzará a partir del 03 de enero del 2023 y concluirá el 31 de mayo del 2023.

**OCTAVA.- RESCISIÓN:** El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA ARRENDATARIA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente contrato.
- b) Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación de los equipos de fotocopiado objeto de este instrumento.
- c) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de "LA UNIVERSIDAD", el conceder o no a "LA ARRENDATARIA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

**NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. "LA UNIVERSIDAD", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a "LA ARRENDATARIA", dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA ARRENDATARIA" a "LA UNIVERSIDAD" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.
2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior "LA ARRENDATARIA" no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, "LA UNIVERSIDAD", notificará a "LA ARRENDATARIA" dentro de un plazo máximo de 5 días naturales, la rescisión del contrato, obligándose a pagar a "LA ARRENDATARIA" los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la rescisión.
3. "LA UNIVERSIDAD", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá arrendar los equipos de fotocopiado a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de "LA UNIVERSIDAD" la medida.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a "LA ARRENDATARIA" con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a "LA ARRENDATARIA" un plazo de 20 días naturales para que proceda a realizar el corte de la lectura de los equipos de fotocopiado y retirarlos de las instalaciones de la unidad académica, obligándose "LA UNIVERSIDAD" a realizar los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la terminación, sin que "LA ARRENDATARIA" tenga el derecho de reclamar pago adicional, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** "EL ARRENDADOR", asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL ARRENDADOR" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL ARRENDADOR" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes convienen y "EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL ARRENDADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente Contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

**LEÍDO** que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 03 de enero del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR EL "ARRENDADOR"**

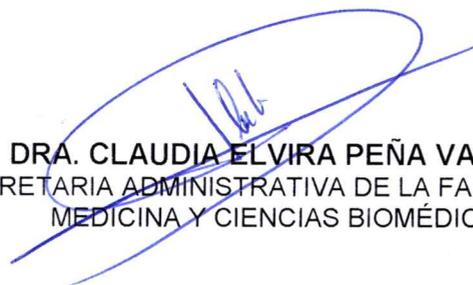


**C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN**

**TESTIGOS**



**DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y  
CIENCIAS BIOMÉDICAS



**DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE  
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN, EN 03 DE ENERO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----  
-----